



AUTO	0578
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2020-00360- 00
PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE (S)	IVÁN DARÍO CÁRDENASBOTERO
DEMANDADO (S)	EFRAÍN DE JESÚS BOTERO MEJÍA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLASE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR - ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Cumplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, en proveído del 09 de agosto de 2021, a través del cual revoca el auto emitido por el Despacho el 16 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda verbal de nulidad absoluta de la partición promovida por el señor IVÁN DARÍO CÁRDENAS BOTERO en contra de EFRAÍN DE JESÚS BOTERO MEJÍA, ADELA BOTERO MEJÍA, GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ BOTERO, JOHN JAIRO SÁNCHEZ BOTERO, MARÍA MARLENY SÁNCHEZ BOTERO, LUZ MARINA SÁNCHEZ BOTERO, EMILSE SÁNCHEZ BOTERO, JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BOTERO, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOTERO, JAIME BOTERO VÉLEZ, LUIS EDUARDO BOTERO VÉLEZ, JORGE IVÁN BOTERO VÉLEZ, ÁNGELA DE LA CRUZ BOTERO VÉLEZ, MARÍA ROCÍO BOTERO VÉLEZ (fallecida) y por representación sus hijas, MÓNICA MARÍA SANTA BOTERO, LUZ BRILLID SANTA BOTERO y DIANA DEL CARMEN SANTA BOTERO y LIBIA LUZ BOTERO JIMÉNEZ; igualmente frente a los herederos indeterminados de las señoras MARIA ROCÍO BOTERO VÉLEZ y ROSA ELVIRA BOTERO MEJÍA, con fundamento en las razones expuestas.

CONSIDERACIONES

Acorde con la decisión del Superior y cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 15 de marzo de 2021 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y 1741 Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de bienes correspondiente a la causante ROSA ELVIRA BOTERO MEJÍA, aprobada mediante sentencia del 13 de diciembre de 2010 por el Juzgado Primero de Familia de Envigado promovida por el señor IVÁN DARÍO CÁRDENAS BOTERO en contra de EFRAÍN DE JESÚS BOTERO MEJÍA, ADELA BOTERO MEJÍA, GUSTAVO DE JESÚS SÁNCHEZ BOTERO, JOHN JAIRO SÁNCHEZ BOTERO, MARÍA MARLENY SÁNCHEZ BOTERO, LUZ MARINA SÁNCHEZ BOTERO, EMILSE SÁNCHEZ BOTERO, JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BOTERO, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOTERO, JAIME BOTERO VÉLEZ, LUIS EDUARDO BOTERO VÉLEZ, JORGE IVÁN BOTERO VÉLEZ, ÁNGELA DE LA CRUZ BOTERO VÉLEZ, MARÍA ROCÍO BOTERO VÉLEZ (fallecida) y por representación sus hijas, MÓNICA MARÍA SANTA BOTERO, LUZ BRILLID SANTA BOTERO y DIANA DEL CARMEN SANTA BOTERO y LIBIA LUZ BOTERO JIMÉNEZ; igualmente frente a los herederos indeterminados de las señoras MARIA ROCÍO BOTERO VÉLEZ y ROSA ELVIRA BOTERO MEJÍA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER, personería al abogado JUAN FELIPE LEDESMA MOLINA portador de la tarjeta profesional No. 210.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0144
Fijado hoy 16 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"